

W
on Philip Poilagracio de 2100 rei de castilla Del conde Aragon de las doce ciudades de leon al en denauaraz de granada de Valencia
degalizia de mallorca de sevilla de cedima de corobba de murcia de jaen de los algarbes real gezira y qiblati de las yulas de canaria
de las yndias y las tierra firme del mar oceano y que de milan con de flanxe y artiles a voz el consejo que esti en el regimiento de la villa
de la mansa Salud y gracia separe que perdonan de la torre en nombre de cada villa nos hizo relacion de ziendo que los vecinos de la puebla
mucha nece si das y tinbalo porque en los años faltos de pan no temian de don de ser remediar y nos pido y suplico le mandasemos dar licencia para que
pudiesen comprar el pan que fuese menester para el proveimiento de los vecinos de cada villa y que lo pusiesen en un poesto para que de alli fussen socorri-
dos los pobres y nece si das lo tiempos faltos y mas o que sobre ello probeiese mos como la mia merced fuese - lo qual visto por lo del mio consejo fu
cordado que debiamos mandar darse esta carta para vos en la qual razan y nos tobimos lo por bien por la qual vos mandamos que sujeta mente con los
griegos de cada villa e de otras personas de los sacel bien publico de su orden de Comprase el pan que fueren nece satis para el proveimiento de la puebla
efeto los diarios nece sacio por los medios que mejor separeza que conviene proveerse y proveyese como el pan que asi comprarese se venga a si
en orzano como en pan cocido en la placa y lugares publicos Arecio moderado no teniendo fin aganancia ni apetida sino a la buena provision y abundancia pro-
veiendo que lo que proveiere de el pan que se vendiere se tomen en pleinar en comprar pan de muelo y se venan segundo de manera que esa villa estibien
proveido y no haya falta y sin otra buey propio e brientas de que se pague damos licencia y facultad al concejo de cada villa para que pueda dar mas o meno
alquitar los més que se provea para el uso e efecto y nombrando sobre los propios y brieses concejiles de cada villa y otorgar sobre ellos
cripturas que convengan y no fagades en el sopena de la mia merced y de diez mill més para la pena camara sola qualquier pena mas la qual quiera
escriviano que parece to fuere llamado vocales y notifiquen de alque vuela mostre testi monios signado consubsigno porque nos sepamos en como acun-
ple mio mandado dada en la villa de Madrid. Abeyente y se i s dia de mes de Abril de mil y quinientos y se senta y cuatro años -

Fidejinson y portavoz
oscasio y cencios
vngesal

Alvarez
Mallorco

Quien firmo el decreto
y con fuerza de los obispos

Ramirez

Shredded On — 26th Oct 1869

R

Chlorophyll a

Litteris p[ro]ficiuntur | scilicet in genere, numeru, figura, &c. | Et sic nomen est deinde | quod dicitur de litteris, quia littere sunt signa, quibus | scriptio, & dictio, &c. perducuntur.

2
3
4
5
6
7
8
9

A